



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA: DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2011-00200-00	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.	CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA.	ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA.	16 DE DICIEMBRE DE 2022	19 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE ENERO DE 2023

Atentamente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

04

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



RECURSO DE REPOSICIÓN 2011-00200

Nohemi Pallares <nohemipallares51@gmail.com>

Vie 09/12/2022 11:06

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nohemí Pallares Zúñiga

Abogada

Móvil 301 630 83 74

Corp. Universitaria Americana

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad.-

PROCESO: ALIMENTOS MENOR
RAD. 2011-00200
DEMANDANTE: DAMARIS DEL CARMEN VERGARA PERALTA
DEMANDADO: CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA

En mi condición de apoderada judicial del señor ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de diciembre 5 del año en curso, por medio del cual el Despacho resolvió tener por no contestada la demanda por ser extemporánea, recurso que sustento con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Mi mandante fue notificado de manera electrónica el día 11 de julio de 2022, la cual sólo se presumiría realizada al transcurrir los dos (2) días hábiles siguientes, los cuales corresponderían al 12 y 13 de julio.
2. Lo anterior significa que sólo hasta el día 14 de julio se entendería notificado el destinatario del mensaje.
3. Teniendo claro que la notificación personal electrónica se entendió realizada al transcurrir dos (2) días hábiles posteriores al envío del mensaje, es decir el 11 de julio de 2022, y que la norma claramente lo indica que **LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN**, es irrefutable que el día siguiente hábil sería el 14 de julio, día desde el cual iniciaría el conteo de términos para la contestación de la demanda.
4. El término de contestación que otorga la providencia notificada debe ser de 10 días, entonces deberíamos contabilizarlo así:

Julio 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11 <small>San Felipe y San Pablo</small>	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27 <small>Día de la Independencia</small>	28	29	30
31						

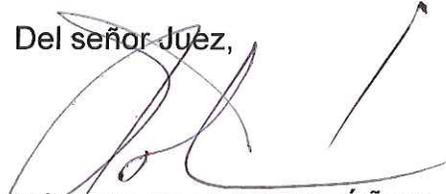
Michel Zbinden / Calendario Colombia (DS)

- Día 11 de julio: día de envío del mensaje de datos
Día 12 de julio: primer día de espera según Decreto 806 de 2020
Día 13 de julio: segundo día de espera según Decreto de 2020
Día 14 de julio: se entiende realizada la notificación personal electrónica
Día 15 de julio: inicio del término de contestación de la demanda
Día 16 de julio: sábado, día no hábil
Día 17 de julio: domingo, día no hábil
Día 20 de julio: festivo, día no hábil
Día 23 de julio: sábado día no hábil
Día 24 de julio: domingo, día no hábil
Día 29 de julio: finalizó término contestación de la demanda
5. Así las cosas, la demanda fue contestada dentro del término legal.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez revocar el auto en mención y una vez cumplida la petición previa se provea lo pertinente.

Del señor Juez,



NOHEMI PALLARES ZÚÑIGA
C.C. No. 32.646.651 de Barranquilla
T.P. No. 284.086 del C. S. de J.